Moción de los diputados señores Tuma, Sánchez y Navarro.

Reforma Constitucional que establece la obligación de realizar plebiscitos vinculantes antes de la enajenación de patrimonio estatal de clara identificación local, regional o nacional. (boletín Nº 2555-07)

"Honorable Cámara:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar este proyecto de reforma constitucional que tiene como idea matriz la modificación del artículo 32 de la Carta Fundamental para incorporar la obligatoriedad de efectuar plebiscitos vinculantes, cuando el Estado o sus empresas pretendan enajenar activos fiscales de clara identificación nacional, regional o local.

La necesidad de los ciudadanos de participar e influir en la toma de decisiones

La sociedad chilena se encuentra inmersa en un proceso de modernización de sus instituciones democráticas. La crítica a la función representativa y gubernativa por parte de vastos sectores de la comunidad se vinculan claramente con la falta de participación e influencia real en la toma de importantes decisiones públicas.

Hoy en día, los ciudadanos necesitan encontrar espacios o nichos nuevos desde donde construir y hacer política. El término de las confrontaciones entre las ideologías, entendidas como metarrelatos de la realidad, a nivel mundial y de los proyectos excluyentes de sociedad, en el proceso político chileno, nos obligan a atender esta necesidad superior de participación de los ciudadanos, que va mucho más allá del simple ejercicio de elegir autoridades y representantes.

Hoy la construcción de la política es necesaria hacerla desde el cotidiano de la gente, y en ese cotidiano ciudadano, las decisiones superiores del Estado aparecen como asuntos distantes e incluso ajenos, pese a que los efectos de las decisiones públicas, como cuando se enajenan grandes activos nacionales o regionales, impactan fuertemente la calidad de vida de las personas.

Las privatizaciones y el modelo económico imperante.

Desde hace muchos años, primero "por la costumbre de la fuerza y luego por la fuerza de la costumbre", se ha instalado una concepción hegemónica sobre los asuntos de la economía y de la sociedad. El neoliberalismo, se ha asentado en Chile como en el resto de Latinoamérica y en algunos países de América del Norte y Europa como un "Pensamiento Único". En este esquema, la libertad de empresa, el aprovechamiento económico, la flexibilidad del mercado laboral, la desregulación masiva de la economía y la jibarización del Estado, mediante la externalización de servicios y la privatización de sus activos, se han ido transformando en un conjunto coherente de postulados de valor cuasi religioso para algunos, y no como debiera ser en meras alternativas de gestión o de organización.

En nuestro país, desde el inicio del Gobierno Militar se ha vivido un proceso de privatización de los principales activos públicos, con consecuencias en algunos casos nefastas y con procedimientos poco transparentes o claramente corruptos que permitieron el enriquecimiento de algunos a costa de la pérdida de la propiedad de empresas

estratégicas para el desarrollo del país o la concentración abusiva de la propiedad de sectores completos de la economía por parte de algunos conglomerados económicos nacionales y extranjeros.

Con la reinstalación del régimen republicano al año 1990, los gobiernos de los Presidentes Aylwin y Frei, se reestructuró y reformuló la Corporación de Fomento de la Producción, que fue dividida en la práctica en dos entidades: una dedicada al fomento productivo y a la innovación tecnológica de la pequeña y mediana empresa, y otra, poderes casi omnímodos, denominada Sistema Administrador de Empresas (SAE), a cargo de la administración de lo que queda de las empresas públicas y de generar programas de enajenación de dichos activos y que han adolecido del grave defecto de ser diseñados de manera inconsulta y poco participativa, lo que les resta legitimidad social. Ya se han enajenado las empresas sanitarias de Valparaíso (Esval), de la Región Metropolitana (Emos), y ahora se pretende vender la sanitaria de la Octava Región (Essbío). En otras áreas se traspasó al sector privado Edelaysen, la productora y distribuidora de electricidad de Aysén y se vendió la Empresa de Transportes Marítimos de Chiloé y Aysén (Transmarchilay), por nombrar sólo algunas, y en cada uno de estos casos, se hizo sin la debida consulta de la ciudadanía, lo que constituye un error político de enorme trascendencia y al mismo tiempo un estilo de hacer las cosas que no está acorde con la realidad socio-política de un país que demanda en el seno de su sociedad civil participación e inclusión.

No propugnamos volver a la década del 40 en materia de participación del Estado en la actividad productiva, somos conscientes que ése actualmente no es su rol preferente, sino simplemente revalorizar el rol estratégico que en la economía de un país pequeño y frágil como el nuestro, sujeto a los vaivenes de la economía global, puede tener el Estado, el sector público, en el ámbito económico productivo y de servicios y también en la regulación de la actividad privada para encaminar al bien común y general de la sociedad.

El plebiscito en nuestra Constitución Política.

Una de las bases de nuestra institucionalidad política es el régimen de gobierno democrático y republicano, sustentado en el ejercicio directo de la soberanía por parte del pueblo-nación, así lo declara el artículo 5º de la Carta de 1980, la que precisa que el ejercicio de la soberanía se verifica mediante las elecciones periódicas y el plebiscito.

Nuestro ordenamiento constitucional tiene, sin embargo, serias limitaciones para el empleo de este instrumento de participación ciudadana, pues lo establece con un mecanismo de solución de controversias entre el Congreso Nacional y el Presidente de la República durante la discusión de un proyecto de reforma constitucional y que se produce cuando el proyecto aprobado por el Congreso Nacional es observado, total o parcialmente, por el Presidente de la República y aquél insiste en su proposición (artículo 117 de la Constitución).

Asimismo, y en materia municipal, la Carta Fundamental establece que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades debe contemplar consultas no vinculantes o plebiscitos de carácter local para decisiones propias de ese ámbito del quehacer público.

El Gobierno del Presidente Frei trató infructuosamente de modificar la Constitución ampliando la extensión de los plebiscitos, pero siempre centrados en el conflicto de poderes, legislativo-ejecutivo; dicha iniciativa fue rechazada en el Congreso Nacional al no suscitar los acuerdos políticos necesarios.

Lo anteriormente dicho, hace mantener la disposición de las nuevas autoridades y de importantes sectores y actores políticos de que es necesario reformular este mecanismo de consulta popular, para convertirlo en un instrumento de participación general. En nuestro caso, la propuesta normativa es más limitada y se centra en la decisión de la venta o traspaso de activos públicos.

Nuestra propuesta de reforma.

Estimamos que el plebiscito es un mecanismo idóneo para asegurar la participación ciudadana y por ello proponemos la modificación del artículo 32 de la Constitución que es donde actualmente se contempla la facultad del Primer Mandatario de convocar a los plebiscitos.

El plebiscito que proponemos es de convocatoria obligatoria para el Presidente y no meramente facultativa como ocurre actualmente con el texto vigente. Asimismo, es vinculante en su resultado y en relación a su extensión, puede ser una consulta nacional, regional o incluso comunal, pues dice relación con la venta, traspaso o enajenación de activos públicos en bienes de clara identificación nacional, regional o local.

Respecto a este concepto jurídico indeterminado de bienes de clara identificación nacional, regional o local, lo utilizamos porque existe un precedente constitucional de su uso. En efecto la Constitución del año 1980, al momento de establecer la posibilidad de establecer tributos locales o regionales utiliza el concepto en comento, cuestión que no ha producido ninguna controversia doctrinaria sobre su significado y extensión.

Transcribimos la norma citada del Artículo 19 Nº 20 parte final, que es fruto de la Reforma del año 1991):

“Asimismo, podrá autorizar que los gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo”.

La experiencia del plebiscito ciudadano en Concepción.

Recientemente, en la ciudad de Concepción se verificó una consulta popular para opinar sobre la enajenación de la Empresa de Servicios Sanitarios del Biobío, (Esbbío S.A.) que actualmente integra el holding del Sistema de Administración de Empresas del Estado dependiente de la Corfo.

Esta consulta popular, nacida de un movimiento de naturaleza ciudadana, tuvo el doble mérito de incorporar a los ciudadanos de la Octava Región a un debate amplio sobre el destino de una empresa pública regional. Concepción, desde los albores de la República, se ha caracterizado por contar con una cultura cívica marcada por un elevado nivel de independencia y autonomía crítica respecto a lo que se hace y decide en la capital. Al mismo tiempo, con esta consulta los penquistas nos han dado un ejemplo de compromiso cívico con los temas que involucran a la comunidad en su conjunto.

En las comunas del Biobío en que se realizó la consulta, más de cien mil personas expresaron su opinión negativa sobre la enajenación de su sanitaria regional. Más allá del destino futuro de la empresa, creemos que dicha experiencia revela por una parte la necesidad de la gente de ser escuchada y atendida en sus opiniones, y por otra parte, la urgencia de que el Estado cree mecanismos para facilitar la expresión ciudadana en temas de tanta relevancia económica para el Estado y especialmente para los propios vecinos que a futuro se relacionarán con una empresa de servicios en manos de particulares con los consiguientes cambios de políticas comerciales.

Esta acción de los ciudadanos conscientes de la Octava Región, nos ha motivado a la presentación de esta iniciativa de Reforma Constitucional que hoy ponemos en conocimiento de la honorable Cámara de Diputados. Hemos señalado sus méritos, justificado su necesidad y explicado sus contenidos. Ahora sólo resta que la Corporación la analice y que el Ejecutivo asuma el desafío de progresar en materia de fomento de la participación ciudadana, que creemos, perfecciona el sistema democrático y lo hace más sensible a la gente común de nuestro país que quiere ser escuchada y tomada en cuenta y legitima a la política como espacio de debate y crecimiento de la comunidad nacional.

Por tanto:

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de nuestras potestades constitucionales, legales y reglamentarias, venimos a someter a consideración de la honorable Cámara de Diputados, el siguiente:

Proyecto de reforma constitucional:

Artículo único.- Modifíquese el artículo 32 Nº 4º de la Constitución Política de la República de la siguiente forma:

a) Elimínese el punto y coma que sigue al guarismo 117.

b) Agréguese al final de la disposición la siguiente frase “y siempre que el Estado o sus empresas en que tenga participación mayoritaria, pretendan enajenar activos de clara identificación local, regional o nacional. Este plebiscito será vinculante para el Estado y sus empresas. Una ley establecerá los procedimientos para su convocatoria y ejecución”.